

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 24 de agosto de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, portador de la tarjeta profesional N° 132.122 se encuentra vigente (Certificado de Vigencia N: 499807). A Despacho, 31 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|                                 |                                         |
|---------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>                  | Ejecutivo Hipotecario                   |
| <b>Demandante</b>               | Orlando Palacio Zapata                  |
| <b>Demandado</b>                | Luis Elconides Valencia Aguirre         |
| <b>Radicado</b>                 | 05 001 31 03 006 <b>2022 00319</b> 00   |
| <b>Interlocutorio No. 1145.</b> | Inadmite demanda – Reconoce Personería. |

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), junto con la correspondiente primera copia de la Escritura Pública Nro. 1652 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaria Segunda del Circuito de Medellín, contentiva de la hipoteca que se pretende hacer valer; arrimándolo(s) personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre - oficina 409, en horas hábiles de atención al público, y dentro del término establecido en la parte resolutive de este proveído. (Art. 82 Núm. 11° y Art. 422 del C. G. P.).

2. De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se aclarará y/o se adecuará los siguiente:

- Informará si algún(os) de los presunto(s) título(s) base de la ejecución pretendida ante este despacho, está(n) siendo cobrado(s) y/o ejecutado(s) ante otro(s) despacho(s) judicial(es); y en caso afirmativo, pondrá en

conocimiento el (los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el (los) radicado(s) y el estado actual del(los) proceso(s).

- Sírvase aclarar a esta judicatura, si en la presente demanda ejecutiva existen más de un ejecutante, toda vez que, en los hechos sexto y séptimo de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta “...arguyen mis prohijados...”, “...comentan mis apoderados...”, circunstancia que causa confusión para el despacho sobre los hechos y7o las partes a intervenir en el litigio.
- Sírvase aportar al despacho, la información sobre los intereses moratorios causados hasta la actualidad, en relación con cada uno de los pagarés que presuntamente se firmaron en razón de la hipoteca contenida en la Escritura Pública Nro. 1652 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaria Segunda del Círculo de Medellín.
- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones, cual es el valor total de la presunta deuda, incluyendo capital más los intereses que pretende cobrar, debidamente discriminados, y con las tasas presuntamente pactadas.
- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones, , porqué se está solicitando en el numeral segundo y tercero de las mismas, el cobro de intereses corrientes (de plazo) y moratorios, simultáneamente a partir de la fecha de vencimiento de los presuntos títulos valores presentados.
- Teniendo en cuenta que se manifiesta que el bien inmueble objeto de hipoteca, y de presunto dominio del demandado, es objeto de una medida cautelar de embargo y secuestro por cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05-001-40-03-022-00491-00, Sírvase informar al despacho, si el demandante ha sido notificado en dicho proceso como acreedor hipotecario.

**3.** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal **digital elegido**, tanto por las partes demandantes, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido; así como también se manifestará **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados como de las partes, corresponden a los utilizados por ellas actualmente; al igual que deberá suministrar la información sobre la forma de consecución de dichos datos.

**4.** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero.** **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, instaurada por el señor **Orlando Palacio Zapata**, identificado con c.c. 71.605.654, en contra del señor **Luis Elconides Valencia Aguirre**, como persona natural, identificado con c.c. 71.022.773.

**Segundo.** **CONCEDER** a la parte actora, el término de **cinco (5) días hábiles**, desde la notificación por estados electrónicos de este auto, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** **Se reconoce** personería a la Dr. **Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz**, portador de la tarjeta profesional N° 132.122 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
**01/09/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. **146**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**